



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación
Aduanera
Administración de Operación
Aduanera
326-SAT-I- 56223
EXP. 310/4000



SE ESCANEO PARA
SU CONOCIMIENTO
VIA INTRASAT

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas. Don Benito Juárez García"

México, D.F. a 12 SEP 2006

CC. Administradores de Aduanas del País.
P r e s e n t e s.

Con fundamento en el artículo 10, fracciones XX y XXI en relación con el artículo 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración hace de su conocimiento el oficio 325-SAT-09-V-C-85250 emitido por el Lic. Ricardo Koller Revueltas el 18 de agosto del 2006, el cual señala lo siguiente:

"El artículo 86-A, fracciones V y VI de la Ley Federal de Derechos, establece que por cada certificado fitosanitario internacional para la importación de vegetales, sus productos y subproductos y por cada certificado zoosanitario internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos, se pagará la cuota de \$1,300.00, por el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria.

Por su parte, la regla 2.12.17 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, indica:

"Para los efectos de los artículos 144, fracción II de la Ley, en relación con el artículo 86-A, fracción VI de la LFD, se entenderá que los contribuyentes cumplen con el requisito de certificación en materia de sanidad agropecuaria, con la obtención y presentación del certificado zoosanitario correspondiente, en los casos que así lo requieran las regulaciones o restricciones no arancelarias aplicables a la importación de los bienes señalados en la fracción VI mencionada, ya que ello implica que se han satisfecho los trámites y requerimientos previos a dicha certificación

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras no requerirán a los importadores que acrediten el pago del derecho por la expedición del certificado zoosanitario que hayan exhibido, ni por la prestación de los servicios realizados por la autoridad zoosanitaria correspondiente"

De lo anterior, se desprende que el artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, prevé el cobro de un derecho por la expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios, según corresponda.

En virtud de lo anterior, al señalar la Regla 2.12.17 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, que los particulares cumplen el requisito de certificación en materia de sanidad agropecuaria con la sola obtención y presentación del certificado zoosanitario correspondiente, sin que sea necesario que la autoridad aduanera les requiera que acrediten el

A la hoja dos...



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación
Aduanera
Administración de Operación
Aduanera
326-SAT-I- 5 6 2 2 3
EXP. 310/4000



-2-

pago del derecho por la expedición del mismo, esta unidad administrativa considera que el citado derecho no debe formar parte de la base gravable para la determinación del Impuesto al Valor Agregado en términos del artículo 27 de la ley de dicho impuesto, toda vez que éste a pesar de estar relacionado con la importación, **se paga por la expedición de los certificados zoosanitarios y fitosanitarios**".

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

(Anexos: 1 foja útil)

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanero, Proyectos, Atención a Usuarios y de Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, firma la Administradora de Operación Aduanera.

Lic. Nashielly Escobedo Pérez

- C.c.p. Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.-Para su conocimiento
C.c.p. Lic. Fanny Angélica Eurán Graham, Administradora Central de Operación Aduanera.-Mismo fin.- (se envía via correo electrónico).
C.c.p. Lic. Edgardo Evelio Cruz González.- Administrador del Segundo Reconocimiento.- Calzada de Tlalpan No. 2775, Edif. "C", Col. El Reloj, México D.F., C.P. 04640, Deleg. Coyoacán.- Mismo fin.- (Vía correo electrónico) edgardo.cruz@sat.gob.mx
C.c.p. Lic. Leticia Ramírez Vázquez, Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, Hamburgo No.225, Col. Juárez, C.P.06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.- Mismo fin
C.c.p. Lic. Fernando Ramos Casas.-Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., Av. Enrique Wallon Núm. 417, Despacho 1, Col. Bosque de Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D.F.-Mismo fin.

NEP

85-ALFD